

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten y le han brindado parte de su vida al servicio de la nación;

CONSIDERANDO: Que el señor Marcos de la Cruz ha laborado en la administración pública ocupando diversas funciones tales como: Celador de la Dirección General de Aduanas, Inspector de la Presidencia y Supervisor en la Dirección de Delegaciones y Alcaldías del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que el señor Marcos de la Cruz tiene la edad de 64 años y está padeciendo graves quebrantos de salud que lo imposibilitan a continuar con su labor productiva.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Marcos de la Cruz.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado por la suma de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Marcos de la Cruz.

2

capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/ya.-